

## **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. (OBR 07/2024) POS+ 2023 COMPLEMENTARIO**

### **1. Elección procedimiento contratación:**

En enero de 2023 fue redactado el proyecto técnico denominado "Mellora da capa de rodadura no vial desde Pereiro Vello a Outón" por el ingeniero municipal, D. José Manuel Facal Fariña, con un presupuesto de ejecución por contrata de 391.787,88 € IVA (21%) incluido.

Este proyecto técnico fue aprobado por el Pleno Municipal en la sesión ordinaria celebrada el 30/01/2023. En la misma sesión plenaria fue aprobada la inclusión de esta obra en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2023 dentro del "Plan Complementario 2023" de la Diputación Provincial de A Coruña.

### **1.2. No división en lotes del objeto del contrato (art. 116.g LCSP):**

No se considera procedente la división en lotes del objeto del contrato, según consta literalmente en el informe técnico Anexo V emitido por la ingeniera técnica municipal de Obras Públicas, Sra. Castrillón Manso, al entender que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato: *"Provocarían problemas de coordinación na execución das diferentes prestacións"*.

### **1.3.- Objeto del contrato de obras.**

Es objeto de este contrato la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto técnico de la obra "Mellora da capa de rodadura no vial desde Pereiro Vello a Outón" por el ingeniero municipal, D. José Manuel Facal Fariña (firmado electrónicamente el 10/01/2023), con un presupuesto de ejecución por contrata de 391.787,88 €. El citado proyecto incluye las Prescripciones Técnicas para su contratación.

### **1.4.- Procedimiento de contratación.**

Esta contratación de obras se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto, fijando varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Se ha escogido el procedimiento abierto por ser uno de los procedimientos ordinarios establecidos por la ley (junto con el restringido) y por ser el que goza, de más transparencia y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

Tratándose de una obra financiada por el Plan Provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ ADICIONAL 2/2023 de la Diputación Provincial de A Coruña, y atendiendo a la Base 7 de las reguladoras del Plan, los ayuntamientos contratarán las inversiones de acuerdo con la Ley 9/2017 LCSP, utilizando los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares aprobados expresamente por la Diputación que fueron publicados en el BOP y que se pueden consultar en la página web de la Diputación, <https://www.dacoruna.gal/contratacion/documentos>, debiendo el Ayuntamiento cubrir en cada expediente el correspondiente cuadro de características del contrato (CCC). Los pliegos-tipo que figuran publicados en la web de la Diputación son los aprobados expresamente por el Pleno de la Diputación Provincial el 26/02/2021.

### **2. Elección criterios de solvencia:**

En cuanto a la elección de los criterios de solvencia, los mismo vienen "impuestos" por la Diputación Provincial de A Coruña en los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares citados en el párrafo anterior, y son los siguientes:

## **2.1.- Solvencia económica y financiera**

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

## **2.2.- Solvencia técnica y profesional**

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

### 3.- Propuesta de criterios de adjudicación:

En cuanto a los criterios de adjudicación también como los anteriores vienen “impuestos” por el Pliego-Tipo de la Diputación Provincial, únicamente se permite al órgano de contratación la posibilidad de escoger la puntuación que es aplicable a cada uno de ellos, dentro de una horquilla previamente delimitada, y se ha optado por los siguientes, respetando las siguientes condiciones que estable el pliego-tipo de la Diputación Provincial:

*“Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de pliego tipo que regirá las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes la puntuación que figura en él parte de las siguientes premisas:*

*1º.- Para cada criterio de valoración se establece un abanico de puntuación mínima y máxima, que determinará el órgano de contratación.*

*2º.- Para cada contrato específico el órgano de contratación indicará en este pliego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración, que se detallará en el anexo nº IV.II.*

*3º En todo caso a puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida como máximo a 125 puntos y como mínimo a 80 puntos. Los criterios no evaluables mediante fórmulas no podrán exceder del 44% del total de puntos, y los evaluables mediante fórmulas del 56%, y dentro de este el precio deberá representar al menos un 50% de los criterios evaluables mediante fórmulas.”*

TIPO DE CRITERIO	DENOMINACIÓN	PUNTUACIÓN ASIGNADA	
<b>CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS TOTAL: 44 PUNTOS</b>	<b>Plan de control de calidad</b>	<b>9 puntos</b>	
	<b>Programa de trabajo</b>	<b>20 puntos</b>	
	<b>Programa de actuación ambiental</b>	<b>6 puntos</b>	
	<b>Esquema del Plan de seguridad y salud</b>	<b>9 puntos</b>	
<b>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS  TOTAL: 56 PUNTOS</b>	<b>OFERTA ECONÓMICA</b>	<b>40 puntos</b>	
	<b>ESTABILIDAD EN EL EMPLEO</b>	<b>Porcentaje de personal fijo en relación con el personal global de la empresa</b>	<b>10 puntos</b>
		<b>Porcentaje de mujeres en relación con el personal global de la empresa</b>	<b>6 puntos</b>
		<b>Contratación desempleados</b>	<b>0 puntos</b>
	<b>IGUALDAD</b>	<b>0 puntos</b>	
<b>TOTAL:</b>		<b>100 PUNTOS</b>	

#### Se fija un umbral mínimo de puntuación para la FASE I:

Las empresas que no superen la puntuación mínima del 50% de los puntos asignados en la FASE 1, no continuarán en el proceso selectivo, quedando excluidos de la FASE 2 y del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios.

### 4.- Elección condiciones especiales ejecución:

**CONCELLO DE CARBALLO**  
C.I.F.: P1501900C  
Praza do Concello S/N  
Teléfono 981 70 41 00  
www.carballo.gal  
infocarballo@carballo.gal  
15100 CARBALLO - A Coruña



2024/C003/000005 (OBR 07/2024)

Las mismas vienen también recogidas en el Pliego tipo mencionado en las cláusulas 23 y 27 del PCAP.

Firmado digitalmente en la fecha que figura al margen.  
Fdo.: Luis M.<sup>a</sup> Lamas Álvarez  
**EL CONCEJAL DE OBRAS**